GUARDIA NACIONAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Revisada: junio 2025
CC 006-2025

Cláusulas de inclusión imperativa en todo contrato

Además de todas las cláusulas obligatorias que deben consignarse en los contratos conforme a las distintas legislaciones y demás normativas vigentes, todos los contratos de servicios profesionales y contratos de servicios comprados (no profesionales)**, independientemente de su cuantía,** deberán contener textualmente las siguientes cláusulas:

1. Cláusula de servicios interagenciales: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Oficina de la Secretaria de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "Entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades, corporaciones públicas y a la Oficina de la Gobernadora.

La cláusula anterior no será requerida en los casos de contratos de servicios de construcción en los que se realizará una obra especifica.

2. Cláusula de terminación: La Oficina de la Secretaria de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.

3. Relaciones contractuales con otras entidades gubernamentales: Al momento de suscribir el presente contrato, la SEGUNDA PARTE [o el Contratista, según aplique] mantiene una relación contractual vigente con las siguientes entidades del Gobierno de Puerto Rico: [mencionar entidades]. La SEGUNDA PARTE [o el Contratista, según aplique] certifica que las entidades mencionadas son todas las entidades del Gobierno de Puerto Rico con las que tiene alguna relación contractual. Además, la SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que el omitir mencionar alguna entidad gubernamental con la cual tenga una relación contractual vigente puede resultar en la recisión de la presente contratación de así requerirlo la PRIMERA PARTE [o el Departamento, Oficina, Administración, Autoridad, Junta, Negociado, etc., según aplique].

4. Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico: Las Partes reconocen que el CONTRATISTA ha presentado la certificación titulada "Requisito de Certificación del Contratista", requerida de conformidad con la Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, firmada so pena de pe1jurio por el Director Ejecutivo del Contratista (o el oficial de más alto rango equivalente). Se incluye como anejo a este Contrato, copia firmada del "Requisito de Certificación del Contratista".

5. Cláusula de prohibición de actividades de cabildeo: La SEGUNDA PARTE [o el nombre del contratista, según se consigne en el contrato] certifica que leyó y conoce las disposiciones del "Código de Ética para contratistas, suplidores, y solicitantes de incentivos del Gobierno de Puerto Rico", incluido como parte de las disposiciones de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico". Específicamente, la SEGUNDA PARTE reconoce que, conforme con el Articulo 3.2(h) de la Ley Núm. 2-2018, no puede intervenir "en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses o que tengan apariencia de ello". A tales fines, la SEGUNDA PARTE reconoce que leyó y conoce las normativas consignadas en el Memorando Núm. OSG-2025-001 emitido por la Oficina de la Secretaria de la Gobernación, y certifica y garantiza que, durante la vigencia de este contrato, esta, sus accionistas, oficiales o empleados, no incurrirán en actividades de cabildeo, directas o indirectas, según definidas en el referido Memoranda Núm. OSG- 2025-001, frente a la entidad gubernamental aquí contratante o cualquiera de sus entidades adscritas. La SEGUNDA PARTE reconoce que esto es una condición esencial de este contrato y de esta incurrir en una violación a las normativas establecidas en el "Código de Ética para contratistas, suplidores, y solicitantes de incentivos del Gobierno de Puerto Rico" de la Ley Núm. 2-2018 y/o en el Memoranda Núm. OSG-2025-001, será causa suficiente para que se deje sin efecto y se cancele este contrato inmediatamente.

Todo contrato de servicios profesionales o contrato de servicios comprados (no profesionales) que no incluya las cláusulas contenidas en esta Sección se entenderá como desautorizado, por lo que podrá ser anulable, incluyendo aquellos contratos otorgados en casos de emergencia, según definido en el inciso (2) de la Sección XI.

Compañía: _____

Representante Autorizado: _____

Fecha: _____